No. 48864

Argentina and Chile

Agreement by exchange of notes on the establishment of integrated border controls on the Pino Hachado passage between the Argentine Republic and the Republic of Chile. Santiago, 27 January 2011

Entry into force: 27 January 2011, in accordance with the provisions of the said notes

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 16 August 2011

Argentine

et

Chili

Accord par échange de notes relatif à l'établissement de contrôles frontaliers intégrés dans le passage Pino Hachado entre la République argentine et la République du Chili. Santiago, 27 janvier 2011

Entrée en vigueur: 27 janvier 2011, conformément aux dispositions desdites notes

Texte authentique: espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies: Argentine, 16 août 2011

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 27 de enero de 2011.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como el Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y a las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pino Hachado, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 38° 40′ y Longitud Oeste 70° 53′, de un control integrado de frontera, de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país, bajo la modalidad "país de entrada — país sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- Ambos Países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme al Artículo 1º, letra 1) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde éstos recintos hasta el límite internacional.

Excmo, señor Héctor Timerman Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina Santiago – Chile

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el Artículo 44º y siguientes del Reglamento.
- Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los Artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos de ambos Países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos Países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos prácticos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos operativos con su contraparte designada.
- 7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(ALFREDO MORENO/CHARME Iinistro de relaciones exteriore

II

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internucional y Culto

Santiago, 27 de enero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 27 de enero de 2011 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en relación al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997, la que textualmente dice:

[See note I -- Voir note I]

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Henry.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile D. Alfredo Moreno Charme SANTIAGO [TRANSLATION – TRADUCTION]

I

Republic of Chile Ministry of Foreign Affairs

Santiago, 27 January 2011

Sir:

I have the honour of writing to Your Excellency with regard to the Treaty on Integrated Border Controls between the Republic of Chile and the Argentine Republic (hereinafter "the Treaty"), signed on 8 August 1997, within the framework of the close border cooperation and integration between both countries.

I wish to refer, as well, to the Agreement concerning the Regulation of the Treaty between the Argentine Republic and the Republic of Chile on Integrated Border Controls, of 2 May 2002 (hereinafter "the Regulation"); to the records of the Ministerial Meetings of both countries, held in the city of Santiago, on 29 May 2006, and in the city of Buenos Aires, on 6 August 2009, respectively; as well as to the Operational Plan agreed on 23 September 2009 and to the records of the XIVth, XVIth, XVIIth and XIXth Binational Meetings on Frontier Matters.

On the basis of these records, I am pleased to express agreement with regard to establishing at the Pino Hachado pass, located at the geographical coordinates of latitude south 38°40′ and longitude west 70°53′, an integrated border control, double-headed, with two sites, one in each country, of the "country of entry – receiving country" type, according to that established especially in articles 2, 19, 20, 21, 22 and 23 of the Treaty.

To this end, in the name of the Chilean Government, I have the honour of proposing to Your Excellency an agreement on the establishment and function of the aforementioned integrated control, under the terms set out as follows:

- 1) Both countries shall bear the costs of adaptation and operation, including maintenance, repairs and improvements necessary for the normal operation of the sites in their respective territories and the work of the officials.
- 2) The integrated control area, in accordance with article 1 f) and article 15 of the Treaty, and in accordance with Chapter I of the Regulation, shall comprise the closed-off areas of the two sites and the access routes from these closed-off areas up to the international border.
- 3) The joint and administrative aspects of the bodies and services operating in the integrated control area, excepting those of a technical nature, shall be regulated in accordance with that established in Article 44, and those subsequent, of the Regulation.
- 4) The local coordinator designated by the receiving country of each site shall carry out his or her functions in accordance with that stipulated in articles 46, 47, 48, 49, 50, 51 and 52 of the aforementioned Regulation.
- 5) The bodies of both countries that operate in the integrated control area shall have available the facilities stipulated in the Treaty and its Regulation and shall act in accordance with their respective competencies. The integrated control sites shall have spaces suitable for the operational functions of the bodies of both countries, with a parking lot for vehicles of said bodies, as well as facilities and amenities for the officials, taking both sexes into account.